# PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 TESORO PÚBLICO FISCO

**Subsidios** 

PARTIDA : 50 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 02

Sub- Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		GASTOS		2.318.421.568
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	01	165.097.937
	01	Prestaciones Previsionales		165.097.937
	001	Jubilaciones, Pensiones y Montepíos	02, 03	94.253.780
	017	Fondo Bono Laboral Ley N° 20.305	04	70.844.157
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		2.049.793.636
	01	Al Sector Privado		1.757.554.780
	002	Subvenciones	05	3.265.498
	003	Bonificación Región Magallanes y de la Antártica Chilena, y Subsidio	01, 06	25.652.694
		Isla de Pascua		
	005	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	635.648.181
	013	Fondo Nacional de Subsidio Familiar	01	741.494.357
	014	Subsidio Agua Potable Art.1° Ley N° 18.778	08	101.272.046
	019	Bonificación a la Contratación de Mano de Obra Ley N° 19.853	01	81.236.922
	023	Beneficio Ley N° 20.330 para Deudores Crédito Universitario, Leyes N° 19.287 y 20.027	09	560.854
	024	Aplicación Ley N° 20.765, Art. 3° N° 6) MEPCO	01, 10	10
	041	Subsidio Servicios Básicos Domiciliarios, ley N° 21.423		19.553.958
	044	Subsidio temporal y otras medidas de apoyo a las MIPYMES y		148.870.260
		Cooperativas Ley N° 21.578		
	02	Al Gobierno Central		292.238.856
	001	Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía	01, 07	180.451.741
	077	Empresas y Sociedades del Estado	01	111.787.115
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.529.995
	01	Al Sector Privado		103.529.975
	001	Bonificación por Inversiones de Riego y Drenaje Ley N° 18.450	11	98.045.252
	002	Fondo Fomento y Desarrollo de las Regiones Extremas	12	3.610.925
	029	Bosque Nativo Ley N° 20.283	13	1.873.798
	02	Al Gobierno Central		20
	148	Empresas y Sociedades del Estado	01	20

### **GLOSAS:**

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 TESORO PÚBLICO FISCO

#### **Subsidios**

PARTIDA : 50 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 02

- 02 Con cargo a estos recursos durante el año 2024 se podrán otorgar nuevas pensiones conforme a la ley N° 18.056, en un número equivalente a las pensiones que se extingan en el ejercicio 2024. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

  El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia
- 03 El Ministerio del Interior y Seguridad Pública deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de pensiones de gracia decretadas y pagadas a extrabajadores portuarios, señalando el gasto mensual y desglosándolas por comunas.
- 04 Con cargo a estos recursos la Tesorería General de la República podrá efectuar aportes al Fondo Bono Laboral, conforme a lo dispuesto en la letra c) del Art.  $6^{\circ}$  de la ley  $N^{\circ}$  20.305.
- O5 Estos recursos se podrán otorgar solo a personas jurídicas del sector privado que no persigan fines de lucro. Los criterios de asignación de estos recursos serán establecidos mediante una resolución de la Subsecretaría de Hacienda, y en todo caso sólo serán transferidos previa celebración de convenios suscritos con esa Subsecretaría, que deberán especificar, a lo menos, las actividades a desarrollar por las instituciones beneficiarias que serán financiadas con estos recursos y los mecanismos de verificación del cumplimiento de los mismos.

  La Dirección de Presupuestos elaborará trimestralmente una nómina de los decretos totalmente tramitados en el período que dispongan subvenciones con cargo a esta asignación, identificando sus destinatarios, finalidad y región, la que remitirá a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los 15 días siguientes al de vencimiento del respectivo trimestre.
- 06 En cumplimiento de las leyes N°s 18.392 y 18.502.

decretadas y pagadas mensualmente.

- 07 Según lo dispuesto en el Art. 8° del D.L. N° 3.501, de 1980, y en los Arts. 20 y 21 del D.F.L. N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- 08 Incluye los Subsidios para las familias beneficiarias del Sistema Chile Solidario, según corresponda.
- 09 Considera un máximo de 334 beneficiarios para el año 2024. La distribución por región se establecerá a través de un decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, visado por el Ministerio de Hacienda, en el mes de diciembre de 2023 de conformidad a lo establecido en el Art. 5° de la ley N° 20.330.
- 10 El Ministerio de Hacienda informará, trimestralmente, a las Comisiones de Minería y Energía del Senado y de la Cámara de Diputados, sobre los montos fiscales subsidiados según la operación del MEPCO expresado en menor recaudación fiscal por tipo de combustible: gasolina, diésel, gas licuado de uso vehicular y gas natural de uso vehicular.
- 11 Para el pago de certificados asignados en concursos resueltos el año 2024 y anteriores asociados a la ley  $N^{\circ}$  18.450, para el Fomento de Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje.
- 12 Considera los recursos destinados al pago de bonificaciones aprobadas el año 2023, y aquéllas cuyo pago deba realizarse durante el año 2024.

  Para la aprobación de nuevas bonificaciones a asignar el año 2024, se podrán destinar hasta \$ 3.610.925 miles, pagaderos durante los años 2024 y 2025, que se

## PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024 TESORO PÚBLICO FISCO

#### **Subsidios**

PARTIDA : 50 CAPÍTULO : 01 PROGRAMA : 02

aplicarán en las regiones extremas de Arica y Parinacota, Tarapacá, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y Antártica Chilena y Provincias de Chiloé y Palena.

La distribución de recursos se efectuará mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, expedidos en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L.  $N^{\circ}$  1.263, de 1975.

Dichas bonificaciones se regirán, para los demás efectos legales, por lo dispuesto en el Art. tercero de la ley N° 20.655, que introduce modificaciones en el D.F.L. N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 2001, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 15, de 1981, del mismo Ministerio, que establece el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo creado por el Art. 38 del D.L. N° 3.529, de 1980.

13 Para pagos de Subsidios asociados a los Arts. 22 y 23 de la ley  $N^{\circ}$  20.283.